

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Almonaster la Real asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Almonaster la Real.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Almonaster la Real denominada «Terrenos tras la Casa Cuartel», supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo que refunda los distintos documentos de la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. En cuanto a los informes sectoriales obrantes en el presente expediente se estará a lo dispuesto en los mismos, elaborando en su caso la documentación precisa al respecto.

Tercero. En relación con el documento definitivo, en la Ficha con las condiciones de ordenación para el plan parcial, deberá definir de forma adecuada el Uso Global, en razón de las edificabilidades máximas asignadas a los usos pormenorizados.

En cuanto a la documentación gráfica, únicamente se aportan esquemas representativos de la posible ordenación prevista por el Plan Parcial, debiendo, como mínimo, aportarse planos con la clasificación y calificación del suelo incardinados, en la medida de lo posible, en el formato y contenido del Plano 2.2 de Zonificación de la Villa de Almonaster de las NN.SS.

En cuanto a los errores materiales detectados, deberá corregirse la identificación que el documento asigna a la carretera Almonaster-Cortegana, ya que no es la autonómica A-470 sino la provincial HU-8105.

Cuarto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los artículos 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 14 de julio de 2009.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AROCHE (CP-026/2006).

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2009, por unanimidad, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Aroche, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe del Ministerio de Defensa de fecha 3 de enero de 2006, en sentido favorable, informe favorable del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva de fecha 14 de Febrero de 2006, informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de fecha 24 de abril de 2006, manifestando la necesidad de incluir en la normativa para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado existente o previstas la necesidad de que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, y en su caso de la normativa autonómica, informes del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 14 de febrero de 2006 indicando que por Aroche no discurre ninguna carretera de titularidad autonómica, informe de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 16 de febrero de 2006, sin objeciones, informe de Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de fecha 13 de abril de 2007, indicando que algunas de las normativas citadas en el art. 38 de las ordenanzas de urbanización ya no están vigentes, citando a continuación la normativa de aplicación en cada caso, Declaración de Impacto Ambiental Previa y definitiva emitida por la Consejería de Medio Ambiente, de fechas 15 de enero de 2007 y 25 de febrero de 2008, considerando la actuación como viable a efectos medioambientales, Resolución de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva de la Consejería de Cultura en sentido favorable, informes de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 16 de abril de 2009, sin objeciones, informes de las compañías suministradoras GIAHSA en materia de abastecimiento y saneamiento y de la Compañía Telefónica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, organismo competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según prevé el art. 31.2.B.a.) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en los siguientes apartados de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprendivo donde se refunda los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. Suspender la Aprobación Definitiva de las determinaciones relativas al Suelo Urbanizable, salvo el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial SUS-04, y en cuanto al Suelo No Urbanizable, suspender, las zonas de Suelo No Urbanizable Natural o Rural con uso asignado, grafadas en el plano O.01.2 con la siguiente denominación, Equipamiento Privado (Gasolinera), Equipamiento y espacio Público (Los Llanos) PEE la Ladrillera, Industrial, Industrial 2 y Terciario 1.

Tercero. En relación a la tramitación del PGOU y a los efectos de evaluar las determinaciones del art. 9.A.e) de la LOUA, será preciso recabar informes de la compañía suministradora de la infraestructura de electricidad que verse sobre la capacidad y suficiencia de las redes existentes o previstas para asumir los consumos derivados de la nueva planificación urbanística. Consta en el expediente solicitud a la compañía suministradora, pero no su informe.

Cuarto. En lo relativo a la documentación y en cuanto a la documentación gráfica, en particular, no está organizada

en los dos juegos de planos que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios con población hasta 5.000 habitantes que no sean de relevancia territorial, de aplicación en los Planes de Ordenación Urbanística que redacte la Consejería de Obras Públicas y Transportes o que sean subvencionados por ésta en sus programas de ayudas a las Corporaciones Locales, aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de febrero de 2003; a saber Planos de Ordenación Estructural y Planos de Ordenación Completa (estructural y pormenorizada). Asimismo se deberán aportar de esquemas de redes de instalaciones de electricidad y telecomunicaciones del documento técnico aprobado por el Pleno Municipal de fecha 30.4.09.

Quinto. En relación con el contenido sustantivo del Plan General de Ordenación Urbanística de Aroche deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Respecto al Suelo Urbano no Consolidado debe justificarse la programación del SUNC-07 en el tercer cuatrienio mientras que la mayoría de los suelos urbanizables lo están para los dos primeros cuatrienios y ello acomodarlo al horizonte temporal previsto en la Norma 45.c del POT.

En aplicación del apartado 3 del art. 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística debe contener previsiones de programación de las unidades de ejecución patrimonial UEP 01 Unidad Patrimonial «Torre de San Ginés», UEP 02 Unidad de Gestión Patrimonial «Bastión del Portillo Ginés» y UEP 03 «Plan Especial el Castillo», al tratarse de sistemas generales pertenecientes a la ordenación estructural del plan.

En lo relativo al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUO-01, se deberá resolver de manera adecuada las conexiones con la trama viaria existente, compatibilizando esta con las afecciones sectoriales que tiene el sector todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de la Norma 45 c del POT.

Asimismo, según el art. 47 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Suelo urbanizable ordenado es el integrado por los sectores para los que el Plan establezca la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución. La documentación aportada para el SUO.01 no es suficiente para posibilitar dicha actividad, por lo que debe completarse hasta alcanzar un grado de desarrollo similar al establecido en el art. 13 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 43 a 63 del Reglamento de Planeamiento.

En las Fichas de los sectores SUS-01 y SUS-03 se delimitan dos ámbitos, uno denominado «Ámbito General» en el que se incluyen los terrenos que forman parte del área o sector y otro denominado «Ámbito Lucrativo», ligeramente inferior. Ambos con superficies distintas, lo cual produce determinaciones de edificabilidad, densidad y aprovechamiento medio dispares depende de si se considera para su cálculo una u otra superficie de referencia, debiéndose aclarar ambos conceptos.

El SUS-01 se programa para el tercer cuatrienio del plan y no se computa a los efectos de justificación de la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Sin embargo, el suelo urbanizable sectorizado se define en el art. 47.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como el suelo suficiente y más idóneo para absorber los crecimientos previsibles no considerándose justificada dicha previsibilidad en un horizonte temporal tan elevado como el propuesto en el Plan por lo que habrá de acomodarse a los criterios establecidos en la Norma 45.c) del POT y adscribirse al suelo urbanizable no sectorizado.

En referencia a la ficha del sector SUS-03 se habrá de corregir el error en el cálculo del Aprovechamiento medio al no incluirse en la superficie del área de reparto el Sistema General adscrito afecto al desvío de la Cañada de Medellín al consi-

derar que se trata de un Sistema General Supramunicipal. La competencia para elevar a esta categoría un sistema general no puede ser municipal, sino de la comunidad autónoma a través de las disposiciones que se emanen de la legislación específica o de los planes de ordenación del territorio.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, su destino es el establecido por la normativa vigente por lo no es admisible la asignación de los usos terciarios, industriales o de equipamiento público (excepto Sistemas Generales) que se indican en los planos de ordenación. El Ayuntamiento podrá reconocer los establecimientos existentes en el suelo no urbanizable si obtuvieron licencia en aplicación de la legislación vigente en el momento de su implantación y podrá asimismo autorizar aquellos compatibles con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística por el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Plan Especial PEE «La Ladrillera» es un plan complejo que pretende la ordenación conjunta, en suelo no urbanizable de propiedad municipal, de una serie de suelos de destinados a diversos usos, por un lado a dos sistemas generales, de espacios libres y de equipamientos y por otro a uso terciario hotelero a tramitar mediante el procedimiento de declaración de interés público. Sin embargo entre los usos admitidos en la ficha del Plan Especial, se encuentran el de camping y el de actividades productivas. Estos usos además de ser incompatibles con la clasificación de Suelo No urbanizable y no tratarse de equipamientos, son impropios de un Sistema General por generar aprovechamientos lucrativos. Por ello, en el caso de pretender su mantenimiento deben quedar fuera de los terrenos adscritos a sistemas generales y su tramitación debe realizarse por el mismo procedimiento que declaración de interés público. Por otra parte, debe incluirse en la ficha la programación de la actuación en aplicación del art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En relación a la normativa de protección del patrimonio histórico, el Plan General de Ordenación Urbanística debe definir los ámbitos, elementos y espacios que por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que hayan de tener carácter estructural de acuerdo con lo establecido 10.1.A.g).

Respecto a la programación en la evaluación de los recursos económicos financieros de las Administraciones Públicas, debería indicarse el porcentaje de participación de cada una de ellas y justificarse la capacidad económica del Ayuntamiento para asumir las que le correspondieran.

Respecto a las Normativa Urbanísticas indicar que en los arts. 35 y 36 de las ordenanzas de edificación se hace referencia a condiciones mínimas de habitabilidad que en algunos casos están reguladas por el Código Técnico de la Edificación al que han de acomodarse.

A instancias del Ministerio de Fomento, debe incluirse en la normativa para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado existente o previstas, la necesidad de que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, y en su caso de la normativa autonómica.

De acuerdo con el Informe de Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de fecha 13 de abril de 2007, deben adecuarse las normativas citadas en el art. 38 de las ordenanzas de urbanización a las vigentes indicadas en el informe.

En relación a la documentación se han detectado los siguientes errores materiales:

En la ficha del SUO-01, entre las determinaciones de la ordenación estructural y el cuadro donde se desarrolla la ordenación pormenorizada, siendo este último el dato correcto utilizado para los cálculos y justificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística por lo que se deberá corregir el primero en dicha ficha.

En el texto se cita a los artículos 144 y 146 de la Legislación andaluza en lugar de los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como aquellos en los que se establecen la delimitación y requisitos de las unidades de ejecución.

Debe, asimismo incorporarse la programación en la ficha del sector SUS- 04.

En la página 83 de la memoria justificativa se refiere a las áreas de reforma interior delimitadas mediante unidades de ejecución en el suelo urbano no consolidado como sectores, lo cual en atención al uso que de éste término se realiza la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía puede provocar errores de interpretación.

En todos los sectores de suelo urbanizable sectorizado, la suma de las parciales de reserva de Espacios Libres y de dotaciones no coincide con el total de equipamiento previsto en las fichas. A este respecto debe indicarse que las superficies de suelo destinadas a aparcamiento no computan a los efectos de reserva de entre los 30-55 m² de suelo por cada 100 m² de techo residencial para dotaciones establecidas en el art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para suelos de uso característico residencial. La reserva de aparcamientos será la necesaria para garantizar entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificado.

En relación a las fichas de las áreas de Suelo Urbano No Consolidado se establecen determinaciones de la ordenación estructural, pormenorizada preceptiva y pormenorizada potestativa que no se corresponden con las establecidas para cada caso en el art. 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En este sentido se recuerda que en esta clase de suelo, pertenecen a la ordenación estructural la categoría del suelo, las determinaciones referidas a la reserva de VPP y los sistemas generales adscritos o incluidos (art. 10.1.A y B). Pertenecen a la ordenación pormenorizada preceptiva la delimitación de las áreas de reforma interior, con definición de sus objetivos y asignación de usos densidades y edificabilidades globales, así como la delimitación de las áreas de reparto, la determinación de sus aprovechamientos medios y las previsiones de su programación y gestión (art. 10.2.A). Pertenecen a la ordenación pormenorizada potestativa el resto de las determinaciones precisas para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo (art. 10.2.B).

Respecto a la página 102 de la Memoria, el crecimiento posible en aplicación del art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía se establece en 1.706 hab. cuando el dato correcto es 1.607 hab. Asimismo, en la página 103 de la misma no se indica correctamente el número máximo de viviendas posible, éste es de 669 viv. y no de 656 viv. Además se indica por error que se superan en 19 viviendas los topes establecidos en el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía sin ello se deduzca de los cálculos que se aportan.

No consta el Capítulo 2.º del Título II de las Ordenanzas de Edificación en la documentación remitida. En los planos de ordenación estructural no se grafía el sistema general de equipamientos incluido en el área SUNC-04.

En el art. 6 de las Normas Urbanísticas se hace referencia al Aprovechamiento Tipo donde debe decir Aprovechamiento Medio.

Sexto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados,

de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los artículos 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, según se prevé en el 24.4 del Decreto 220/2006, de 1 de julio, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 14 de julio de 2009.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de julio de 2009, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla).

(Expte.: SE-51/09).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 3 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), relativa a los suelos sitos en «El Tesorillo».

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), relativa a los suelos sitos en «El Tesorillo», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la recalificación como suelo urbano para uso residencial, de unos terrenos de 4.362,91 m² de superficie y que

actualmente están clasificados como suelo urbano con uso industrial.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La compañía Telefónica de España SAU, emitido con fecha 12 de marzo de 2009, en los siguientes términos especificando ciertas condiciones para dotar a los terrenos del servicio de telecomunicaciones.

b) La compañía Sevillana Endesa, emitido con fecha 13 de marzo de 2009, en el que se especifican ciertas condiciones para dotar a los terrenos del servicio de energía eléctrica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Montellano para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) En primer lugar, se observa que existe un error de concepto o bien un error tipográfico, tanto en la documentación escrita como en planos, que habrá de corregirse, ya que en todo momento el proyecto urbanístico se refiere a Suelo Urbano Consolidado cuando debe ser Suelo Urbano No Consolidado, tal como se define esta clase de suelo en el artículo 45 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) Debería completarse, tal como establece el artículo 17.3 de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reserva de aparcamientos de carácter privado, de forma que la asignación de estos no sea inferior a 1 plaza por cada 100 m² de techo edificable de cualquier uso. En las Ordenanzas deben preverse al menos 5 plazas más de carácter privado, que sumadas a las 27 plazas públicas reservadas, deben alcanzar las 32 que exige la referida Ley.

Por último, deben incorporarse a las determinaciones de esta Modificación las especificaciones señaladas en los informes sectoriales que constan en el expediente.